

Condiciones Generales de Contratación de la SNA para el CAN Virtual

Las presentes Condiciones Generales regirán todas las Ofertas, Contratos, Acuerdos, Convenios en que la SNA sea parte para la participación de las Empresas co-contratantes en el CAN Virtual. Toda modificación a las presentes requerirá una mención expresa suscripta por la SNA.

La SNA, como organizadora del CAN Virtual es la autoridad máxima del mismo, quien dicta el Programa y quien designa al Comité Organizador que lo preside.

PRIMERA. Stands.

1.1 Cuando la SNA conceda a la Empresa el derecho de incluir en la Plataforma un stand virtual, los 6 renders 3D a incluir en el carrusel, podrán ser visualizados en pantalla aumentada con lupa para detalles de contenido. Los renders serán producidos a exclusivo costo y cargo de la Empresa y remitidos por ésta a la SNA dentro de la fecha límite y en el formato digital indicado por la SNA.

1.2. En su Stand la Empresa podrá realizar –a su exclusivo costo y cargo- publicidad de sus productos y servicios. En la Plataforma del CAN, se encuentra prohibida la publicidad y/o promoción –de cualquier modo- de eventos, actividades o acontecimientos que no se encuentren incluidos en el programa oficial de actividades académicas y sociales del Congreso (el Programa). Toda actividad o publicidad que infrinja lo antedicho, deberá contar con la previa aprobación escrita de la SNA, quien podrá fijar las pautas que a su arbitrio estime pertinentes.

SEGUNDA. Simposios.

2.1. Cuando la SNA haya concedido al Laboratorio el derecho de dictar un simposio, minisimposio, o microsposio, la elección del tema, la contratación de su/s oradore/s, y producción de la disertación y la remisión del archivo digital con la misma en el formato y/o soporte que la SNA indique, quedará a exclusivo costo y cargo de la Empresa. No obstante, el programa del Simposio/Minisimposio /Microsimposio será sometido a la aprobación previa del Comité Científico y el mismo se incluirá –una vez aprobado y siempre que se reciba con una antelación mínima de 45 días a la fecha del CAN Virtual en la Plataforma del Congreso. La invitación al simposio será confeccionada a costo y cargo de la Empresa y remitida a la SNA para su difusión.

2.2. Durante el simposio/minisimposio/microsimposio, la Empresa podrá exhibir en el lugar donde se ubique el orador, cartelera institucional y/o de sus productos, todo a su exclusivo costo y cargo.

2.3. Si el Simposio/Minisimposio es exclusivo, no se programarán actividades paralelas al mismo, por el contrario, si no es exclusivo se programarán otras actividades paralelamente.

2.4. La SNA no incluye el servicio de traducción simultánea.

2.5. Al finalizar la disertación, la SNA habilitará un foro de interacción en vivo, a fin de que los participantes puedan formular preguntas y obtener respuestas del disertante.

TERCERA. Publicidad. Enlaces. Folletería virtual. Videos

Cuando la SNA conceda a la Empresa el derecho de incluir publicidad, enlaces, folletería virtual, videos y en general cualquier otra participación en el CAN Virtual, el diseño, confección, digitalización, producción y remisión de las mismas a la SNA quedará a exclusivo costo y cargo de la Empresa.

CUARTA. Auspicio Virtual.

4.1. Cuando la SNA conceda a la Empresa derechos de Auspicio, el tamaño y ubicación del logo, iconos, enlaces, etc. a insertar será definido por la SNA. El logo y demás iconos y enlaces de la Empresa serán incluidos en la Plataforma respetando el formato y diseño que la Empresa remita a la SNA en tiempo y forma, salvo razones de diagramación de la Plataforma o incumplimiento de la Empresa.

4.2. A los fines de que la SNA pueda tener operativa la Plataforma, conteniendo los logos/anuncios/iconos, enlaces de la Empresa, ésta deberá entregar los mismos en formato digital con 45 días de antelación a la fecha de inicio del CAN. La falta de entrega por la Empresa de dichos elementos en tiempo y forma eximirá a la SNA de las obligaciones que dependan de tal entrega, quedando expresamente autorizada a retener las sumas pagadas o a reclamar el pago de las adeudadas, como si las obligaciones hubieran sido cumplidas en su totalidad.

QUINTA. Avisos.

Cuando la SNA conceda a la Empresa el derecho de publicar avisos en la Revista Neurología Argentina, que publica la SNA (la Revista), la elección de la ubicación de dicho aviso, así como del fascículo en que sea publicado estará a cargo exclusivo de la SNA. El aviso deberá ser proporcionado a la SNA para su aprobación previa en el tiempo que oportunamente fijen las autoridades de la Revista.

SEXTA. Características de las Actividades, Auspicios y demás acciones.

6.1. La Empresa reconoce la importancia de respetar la imagen de la SNA y del CAN, comprometiéndose a no realizar actividades, publicitar productos, servicios o cualquier información que la afecten, o sean contrarios a la moral y buenas costumbres, o desmerezcan la categoría y/o trayectoria del CAN, y/o de la SNA, y/o de otra empresa y/o miembro de la comunidad médica. Por ello, las actividades incluidas en el Programa, enlaces, iconos, videos, papers y demás a incluirse en la Plataforma deberán ser autorizados previamente por la SNA, quien podrá exigir el cambio o modificación del material que infrinja lo antedicho.

6.2. La Empresa sólo podrá publicitar a través de la Plataforma, su marca, productos, servicios y/o actividades institucionales, resultando prohibida toda cesión de derechos.

6.3. La Empresa deberá dar cumplimiento a las normas legales vigentes aplicables a su actividad, así como de los actos y requisitos exigidos por cualquier entidad o repartición pública o privada competente para el control, inspección o percepción de derechos relativos a la comunicación visual y publicidad desplegada. Las tasas, impuestos o contribuciones que pudieran gravar las actividades y/o la publicidad desplegada por la Empresa en el marco del CAN quedan por cuenta y cargo exclusivos del mismo.

6.4. Con treinta (30) días de antelación al inicio del CAN, la Empresa deberá acreditar y garantizar su titularidad sobre las imágenes, iconos, nombres, marcas o derechos a incluirse en la Plataforma.

6.5. La SNA deslinda de toda responsabilidad sobre las actividades de cualquier índole que se realicen fuera del marco del Programa del Congreso y/o fuera de su Plataforma, abogando por que las mismas prioricen la sana camaradería y el respeto por la sensibilidad personal, cultural, religiosa y social de los participantes, así como la jerarquía y estándares morales y profesionales esperables de la comunidad médica y la industria farmacéutica. Asimismo, la SNA deslinda de toda responsabilidad por el contenido de las páginas, redes sociales, imágenes, chats, a las que pudieran ser redireccionados los participantes, fuera del ámbito de la Plataforma del CAN.

SEPTIMA. Indemnidad.

7.1 La Empresa se compromete a mantener indemne a la SNA por cualquier daño o reclamo o litigio originado en las actividades, actos u omisiones de la Empresa en el marco del CAN, y en especial por (i) la titularidad, extensión y/o vigencia de los derechos de la Empresa sobre los signos, marcas y demás elementos publicitarios utilizados; (ii) la colisión entre los derechos o actos de la Empresa en relación con sus avisos, logos, iconos y los derechos de terceros; (iii) reclamos efectuados por su personal o contratados; (iv) daños o reclamos originados en el redireccionamiento de los participantes, fuera de la Plataforma del CAN, hacia páginas, redes sociales, chats, o cualquier otro enlace de la Empresa. La Empresa se obliga a intervenir en los reclamos que afecten la exención de responsabilidad de la SNA y a compensar a ésta cualquier daño, gastos y costo, incluyendo los que irroque su defensa.

7.2 La SNA realizará sus mejores esfuerzos a fin de que el desarrollo virtual del evento se realice sin inconvenientes técnicos. No obstante, no se responsabiliza por problemas técnicos que pudieran presentarse fuera de su control, como ser fallas o interrupción en el suministro de energía eléctrica, fallas o interrupción en el suministro de internet, entre otros.

OCTAVA. Intransferibilidad. Irretractabilidad.

Los derechos concedidos por la SNA a la Empresa no podrán ser cedidos ni transferidos total o parcialmente. Asimismo, el consentimiento otorgado por la Empresa no podrá ser retractado.

NOVENA. Mora e Incumplimiento.

De acuerdo con el principio de que la Parte inocente tendrá derecho a resarcirse íntegramente de los daños causados por la otra parte, siempre que cumpliera sus propias obligaciones u ofreciere su cumplimiento, serán de aplicación a la mora y al incumplimiento las siguientes reglas: (a) la mora será automática y generará sus consecuencias punitivas desde el mismo día en que la obligación debió haber sido satisfecha, sin que sea necesaria la interpelación (art. 886 del Código Civil y Comercial); (b) la mora en el pago de sumas adeudadas, cualquiera sea su origen, generará un interés compensatorio con arreglo a la tasa establecida por el Banco de la Nación Argentina para créditos comerciales a sola

firma por 30 días, y un interés punitivo cuya tasa será igual al 50% de la anterior; en ambos casos el interés se capitalizará mensualmente y las tasas serán las vigentes al inicio de cada mes calendario al que correspondan las moras; (c) Las Condiciones Particulares confirmadas serán suficiente título para la iniciación y prosecución de juicio ejecutivo por cobro de sumas adeudadas, siempre que éstas fueran ciertas y líquidas en debida forma; (d) la Parte que haya cumplido con sus obligaciones podrá optar por exigir a la incumplidora la ejecución de sus obligaciones o bien por resolver la Oferta sin intimación previa, en ambos casos con el correspondiente resarcimiento por los daños y perjuicios sufridos (art. 777 del Código Civil y Comercial). En caso de que la incumplidora fuera la Empresa, la SNA tendrá derecho a retener los pagos ya efectuados a cuenta de la indemnización correspondiente; (e) la SNA podrá impedir el ejercicio o revocar los derechos de la Empresa concedidos por el presente si ésta incumpliere cualquiera de las obligaciones a su cargo.

DECIMA. Sellado.

El impuesto de sellos que pudiera aplicarse será abonado por la Empresa, en caso de corresponder.

DECIMO PRIMERA. Jurisdicción. Para todos los efectos legales emergentes del acuerdo de Partes, estas constituyen domicilios especiales en los establecidos en las Condiciones Particulares, donde se tendrán por válidas las notificaciones que se cursaren. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la contraparte en forma fehaciente. Asimismo las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero y jurisdicción que pudiera corresponderles.